



OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN

1. PARTES

- 1.1. METRO CALI S.A., sociedad constituida mediante escritura pública núm. 580 del día 25 de febrero de 1999, otorgada en la Notaría Novena de Cali, domiciliada en la misma ciudad, todo lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, representada legalmente por NICOLÁS OREJUELA BOTERO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16285618, actuando en su condición de representante legal (en adelante “Metro Cali”, “Metro Cali S.A.” o la “Entidad”).
- 1.2. UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN, sociedad constituida mediante escritura pública núm. 8103 del día 23 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Séptima de Cali, domiciliada en la misma ciudad, todo lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, representada legalmente por JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ LAVERDE, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.878.742 (en adelante el “CONCESIONARIO” o “UNIMETRO”).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Consideraciones Generales:

- 2.1.1. Que el día dos (2) de agosto de 2018 se suscribió el Otrosí No. 6 (en adelante el “Otrosí 6”) al Contrato de Concesión No. 4 celebrado entre UNIMETRO y METRO CALI (en adelante el “Contrato de Concesión”).
- 2.1.2. Que el Otrosí 6 en la cláusula 7.66, incluyó en el Contrato de Concesión la cláusula 153 que define las condiciones suspensivas para la entrada en vigencia de dicho Otrosí 6 de la siguiente manera:

“153. Todos los derechos, obligaciones y, en general, todo lo contenido en el presente Otrosí está sujeto al acaecimiento de las siguientes condiciones:

1. *Que todos los derechos y obligaciones que han sido objeto de modificaciones en el presente Otrosí sean vertidos en un acuerdo conciliatorio y, que a su vez, dicho acuerdo conciliatorio sea avalado por parte de alguno de los dos tribunales de arbitramento en curso Blanco y Negro y GIT, (sin embargo, en lo relacionado con el PRPP, “INCENTIVO A LA EFICIENCIA DEL SISTEMA MIO Y EL INCREMENTO A LA DEMANDA”, y con la potencial operación de Flota adicional, dichos aspectos sólo se*



**OTOSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTOSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN**



- entenderán aprobados en caso de que el acuerdo conciliatorio avalado sea el de GIT Masivo), previo concepto favorable del Ministerio Público.*
2. *Para el caso de GIT y UNIMETRO, que la transacción prevista en la cláusula 151 del Otrosí sea aprobada por el juez del concurso de acuerdo con la obligación prevista en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, siempre de la Superintendencia de Sociedades lo estima aplicable.*
 3. *La prevista en la cláusula 5A contenida en el presente Otrosí.*

Así las cosas, este Otrosí sólo producirá efectos jurídicos y entrará en vigencia, no con la suscripción de este sino cuando, una vez suscrito, se cumplan las condiciones arriba indicadas.”

- 2.1.3. Que el día veinte (20) de marzo de 2018 Blanco y Negro Masivo S.A. (en adelante “Blanco y Negro”) y la Empresa de Transporte Masivo S.A. – Reorganizada (en adelante “ETM”), suscribieron el Otrosí Núm. 8 al Contrato de Concesión No. 2 y el Otrosí Núm. 6 al Contrato de Concesión Núm. 3, respectivamente, el cual fue vertido en un Acuerdo Conciliatorio sometido a la aprobación del Tribunal de Arbitramento instaurado en la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de dirimir las controversias entre dichas sociedades.
- 2.1.4. Que los otrosíes suscritos por Blanco y Negro y ETM con Metro Cali, también establecieron que la vigencia de dichos otrosíes quedaba sujeta a que dichos acuerdos fueran vertidos en un Acuerdo Conciliatorio que recibiera la aprobación por parte del Ministerio Público y del Tribunal de Arbitramento entre Blanco y Negro y Metro Cali.
- 2.1.5. Que la Procuraduría 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, en escrito del ocho (8) de agosto de 2018, emitió concepto favorable con relación al Acuerdo Conciliatorio presentado.
- 2.1.6. Que el Tribunal de Arbitramento del proceso de Blanco y Negro y Metro Cali S.A., en Auto No. 11 del día veintiuno (21) de septiembre de 2018 (quedando en firme el día 28 de septiembre de 2018), resolvió aprobar el Acuerdo Conciliatorio celebrado por Blanco y Negro y Metro Cali S.A, el cual, tal como se indicó, contenía los acuerdos alcanzados entre Blanco y Negro y Metro Cali vía otrosí y Acuerdo Conciliatorio y entre ETM y Metro Cali vía otrosí y contrato de transacción.
- 2.1.7. Que en el caso de Unimetro, las partes identificaron que, la gran mayoría de los asuntos acordados en el Otrosí 6 habían sido objeto de la mencionada revisión judicial, salvo lo relacionado con el PRPP, el Incentivo a la eficiencia del Sistema Mio y el Incremento a la demanda, y con la potencial operación de la flota adicional, habida cuenta de que tales aspectos sólo se entenderían aprobados en caso de que se avalara el acuerdo del Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. (en adelante “GIT”).



**OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN**



- 2.1.8. Que el día jueves veintinueve (29) de noviembre de 2018 quedó claro que GIT y Metro Cali no llegaron a un acuerdo conciliatorio en el marco del Tribunal Arbitral de GIT, dado que se profirió laudo.
- 2.1.9. Que este escenario condujo a que las partes retomaran sus negociaciones y definieran modificar el Otrosí 6 a través de este Otrosí 7 (en adelante el "Otrosí"), con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las consideraciones relacionadas con la Sostenibilidad del Sistema MIO y la continuidad de la prestación del servicio público, en el marco de toda la justificación legal sostenida en dicho Otrosí 6 (que fue revisada por las Autoridades de la Circular Conjunta, el Ministerio Público y el Tribunal de Arbitramento de Blanco y Negro).
- 2.2. Consideraciones relacionadas con la gradualidad en el reconocimiento de la Tarifa licitada y el pago del PRPP**
- 2.2.1. Que en el Otrosí 6 las partes acordaron que la remuneración de UNIMETRO se pagaría en función de una gradualidad de las tarifas licitadas que parte del ochenta por ciento (80%) en el año 2018, noventa por ciento (90%) en el año 2019, y llega al cien por ciento (100%) desde el año 2020.
- 2.2.2. Que con el fin de cubrir el diferencial previsto en dicha gradualidad las partes acordaron la implementación del PRPP y, a través de este esquema, se pagaría a UNIMETRO el ciento (100%) de la Tarifa licitada.
- 2.2.3. Que en el PARÁGRAFO SEXTO de la cláusula 7.41 del Otrosí 6, dicho mecanismo preveía que, con el fin de brindar la disponibilidad y confiabilidad de la Flota que necesita el Sistema MIO para mejorar la oferta y la calidad del servicio prestado, Metro Cali haría lo siguiente:

"(...) Para la implementación del PRPP, de los recursos disponibles en el FESDE para la vigencia 2018, Metro Cali S.A. reservará un monto equivalente al diferencial entre la fórmula de remuneración descrita en la presente cláusula (i.e., Ingreso total del Concesionario j en la quincena q del periodo i) y la misma fórmula sin aplicación del G_i (entiéndase $G_i = 1$), y, para la vigencia 2019, deberá disponer de los recursos para cumplir con la remuneración descrita en el numeral anterior y reservar un monto equivalente al diferencial entre la aludida fórmula de remuneración indicada en anteriormente (i.e., Ingreso total del Concesionario j en la quincena q del periodo i) y, esta misma fórmula, sin aplicación del G_i (entiéndase $G_i = 1$).

Las utilizaciones de estos recursos tendrán una destinación única para la implementación del PRPP, y dichos recursos, serán transferidos directamente a los proveedores del PRPP inscritos y aprobados por Metro Cali S.A. de acuerdo con el procedimiento de supervisión y control que para este fin establezca Metro Cali S.A. con la suscripción del presente Otrosí. La disposición de estos recursos se realizará hasta que se haya pagado un monto igual al valor del PRPP aprobado



**OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN**



por Metro Cali o hasta que la utilización de estos recursos alcance el cien por ciento (100%) de la Tarifa Licitada (entiéndase $G_i = 1$), lo primero que suceda. (...)"

- 2.2.4. Que ninguna de las disposiciones anteriores fueron previstas en los otrosíes suscritos con Blanco y Negro y ETM motivo por el cual habían quedado en suspenso al aval del Acuerdo Conciliatorio de GIT (ya que el principio de acuerdo que Metro Cali tenía con GIT, si contenía ambos asuntos).
- 2.2.5. Que, con base en el reciente laudo proferido por el Tribunal de Arbitramento de GIT, y, a pesar de no estar en firme y de que Metro Cali recurrirá a todos los mecanismos legales para buscar su anulación, se condenó a Metro Cali a reconocer el pago de la Tarifa licitada desde enero de 2017.
- 2.2.6. Que las partes entienden que la implementación del esquema de gradualidad del Otrosí 6 y el PRPP previsto es deseable desde el punto de vista de garantizar la Sostenibilidad y la continuidad de la prestación de este servicio público esencial y, además, cuando se contrasta con la aludida condena del laudo (a pesar de que, aunque quedara en firme, dichos efectos no le serían extensibles al Contrato de Concesión), se puede concluir que la aplicación del esquema de gradualidad del Otrosí 6 y el PRPP no es nada distinto que el pago de la Tarifa licitada desde la fecha en la que recibió el aval judicial y quedó en firme el mencionado concepto de Sostenibilidad (i.e., el día 28 de septiembre de 2018), por lo cual la implementación de estos mecanismos estarían dentro de lo fallado por el Tribunal de Arbitramento de GIT.
- 2.2.7. Que, de hecho, si este laudo fuera aplicable al caso de UNIMETRO, la implementación del esquema de gradualidad del Otrosí 6 y el PRPP, constituiría un ahorro para Metro Cali en términos del reconocimiento del diferencial tarifario contado del el mes de enero de 2017 hasta el día veintiocho (28) de septiembre de 2018.
- 2.2.8. Que, a pesar de lo anterior, y en el marco de este nuevo Otrosí, las partes han previsto que, en caso de que por alguna razón el aludido laudo de GIT fuera anulado o quedara sin efectos por mandato de una autoridad judicial, UNIMETRO, de una parte, quedaría con la gradualidad prevista en los otrosíes de Blanco y Negro y ETM (i.e., 80% para el 2018, 85% para el 2019, 90% para el 2020, 95% para el 2021 y 100% desde el 2022) y, de otra, estaría en la obligación de devolver todos los recursos adicionales que hubiera recibido por la gradualidad prevista en el Otrosí 6 y el PRPP, frente a lo que se acordó con Blanco y Negro y ETM.
- 2.2.9. Que, para mayor claridad, esos recursos adicionales (frente a lo acordado con Blanco y Negro y ETM) son los siguientes:
- 2.2.9.1. Desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2018 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el equivalente al veinte por ciento (20%). Blanco y Negro y ETM acordaron recibir el ochenta por ciento (80%) de la



**OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN**

- Tarifa licitada desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2018 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2018 y, con base en este acuerdo, UNIMETRO recibiría el cien por ciento (100%) de la Tarifa licitada (i.e., 80% de gradualidad más 20% de PRPP).
- 2.2.9.2. Desde el día primero (1) de enero de 2019 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el equivalente al quince por ciento (15%). Blanco y Negro y ETM acordaron recibir el ochenta y cinco por ciento (85%) de la Tarifa licitada desde el día primero (1) de enero de 2019 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y, con base en este acuerdo, UNIMETRO recibiría el cien por ciento (100%) de la Tarifa licitada (i.e., 90% de gradualidad más 10% de PRPP).
- 2.2.9.3. Desde el día primero (1) de enero de 2020 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el equivalente al diez por ciento (10%). Blanco y Negro y ETM acordaron recibir el noventa por ciento (90%) de la Tarifa licitada desde el día primero (1) de enero de 2020 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y, con base en este acuerdo, UNIMETRO recibiría el cien por ciento (100%) de la Tarifa licitada.
- 2.2.9.4. Desde el día primero (1) de enero de 2021 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021, el equivalente al cinco por ciento (5%). Blanco y Negro y ETM acordaron recibir el noventa y cinco por ciento (95%) de la Tarifa licitada desde el día primero (1) de enero de 2021 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y, con base en este acuerdo, UNIMETRO recibiría el cien por ciento (100%) de la Tarifa licitada.
- 2.2.10. Que en caso de que por alguna razón el aludido laudo de GIT fuera anulado o quedara sin efectos por mandato de una autoridad judicial, y, por tanto, UNIMETRO tuviera que pagar dichos recursos, estos serían descontados de la remuneración periódica quincenal de UNIMETRO en contados del mismo valor diferidos durante la totalidad del plazo del Contrato de Concesión.
- 2.2.11. Que el valor total a ser pagado por UNIMETRO se calcularía hasta la fecha en la que se proferiera la providencia judicial que dejara sin efectos el laudo de GIT, y, dicho valor, se indexaría con el IPC del año en el que se proferiera la mencionada providencia judicial.
- 2.2.12. Que, en adelante, UNIMETRO pagaría dicho valor con una tasa de interés del DTF.
- 2.2.13. Que, en caso de que se presentara una Terminación Anticipada del Contrato de acuerdo con cualquiera de las causales previstas en la cláusula 7.55 del Otrosí 6, UNIMETRO acepta que el valor adeudado hasta la fecha en que se calculara la liquidación del Contrato de Concesión (por cualquiera de las fórmulas previstas en la nueva cláusula 135 del Contrato de Concesión contenida en el Otrosí 6), de conformidad con el "Procedimiento y Plazo de la Liquidación del Contrato" previsto en el Otrosí 6, será restado del valor de la liquidación. &



**OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN**



- 2.2.14. Que UNIMETRO expresamente declara que el hecho de que ante esta circunstancia (i.e., que por alguna razón el aludido laudo de GIT fuera anulado o quedara sin efectos por mandato de una autoridad judicial), deba, de una parte, sujetarse a la gradualidad acordada con Blanco y Negro y ETM y, de otra, devolver recursos en los términos antes señalados; no podrá, bajo ninguna razón, considerarse como un incumplimiento de Metro Cali de ninguna naturaleza ni tampoco como un desequilibrio económico del Contrato de Concesión.
- 2.3. **Consideraciones relacionadas con las condiciones suspensivas previstas en la cláusula 7.66 del Otrosí 6 (cláusula 153 del Contrato de Concesión)**
- 2.3.1. Que tal como se estableció en las Consideraciones Generales de este Otrosí, las partes acordaron en el Otrosí 6 tres (3) condiciones suspensivas para la entrada en vigencia de dicho Otrosí 6.
- 2.3.2. Que de las tres (3) condiciones, la primera (i.e., el aval de Tribunal de Arbitramento en firme), se cumplió el día veintiocho (28) de septiembre de 2018 mediante la aprobación que emitió el Ministerio Público y el Tribunal de Arbitramento de Blanco y Negro, al prenombrado Acuerdo Conciliatorio.
- 2.3.3. Que por las razones arriba expuestas, no habrá un Acuerdo Conciliatorio en el marco del Tribunal de Arbitramento de GIT, por lo cual las partes han decidido darle el tratamiento antes expuesto a lo relacionado con la gradualidad acordada en el Otrosí 6 y el PRPP.
- 2.3.4. Que, con respecto a la segunda condición (i.e., aprobación por parte de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006), y tras la revisión legal de asesores externos de ambas partes (que se anexan al Otrosí), las partes concluyeron que este requisito inicialmente solicitado por el CONCESIONARIO para la suscripción del Otrosí 6, no es necesario en la medida de que no comprende conciliación, transacción, desistimiento, arreglos o pagos de obligaciones o acreencias causadas previamente al inicio del proceso de reorganización, reformas estatutarias, terminaciones de procesos en curso, ni enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de UNIMETRO; luego, no se trata de actividades prohibidas o que requieran aprobación del Juez del Concurso.
- 2.3.5. Que, con respecto a la tercera condición suspensiva (i.e., la reestructuración de sus acreencias actuales y la necesidad de un nuevo contrato de crédito o un certificado de un financiador que acredite la disponibilidad de nuevos créditos para que el CONCESIONARIO pueda vincular nueva Flota), el CONCESIONARIO ha indicado que esta solicitud que inicialmente hizo a Metro Cali en el marco de la negociación del Otrosí 6 ya no es necesaria, dado que al encontrarse en un proceso de reorganización empresarial, es justamente ese escenario de Ley 1116 de 2006 el indicado para llevar a cabo la reestructuración de sus acreencias.



**OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN**

- 2.3.6. Que, adicionalmente a lo anterior, en lo referente a la tercera condición suspensiva, este Otrosí no contiene apartes para vinculación de nueva Flota distinta a la Flota de Referencia, motivo por el cual también se hace innecesario el acaecimiento de esa tercera condición suspensiva.
- 2.3.7. Que, por lo antes expuesto, las partes han definido mediante el presente Otrosí, tener por no escritas la segunda y tercera condición suspensiva de la cláusula 7.66 del Otrosí 6, motivo por el cual acuerdan que dicho Otrosí 6 surtió plenos efectos desde el día en que quedó en firme el aval judicial por parte del Tribunal de Arbitramento de Blanco y Negro previo concepto favorable del Ministerio Público (i.e., el día 28 de septiembre de 2018).
- 2.3.8. Que, frente a los demás acuerdos contenidos en el Otrosí 6, las partes expresamente declaran que se encuentran incólumes, y explícitamente manifiestan que se encuentran transados desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2018 de conformidad con las consideraciones contenidas en el numeral 2.9 del Otrosí 6 y en la cláusula 7.64 del Otrosí 6 (i.e., Contrato de Transacción).
- 2.3.9. Que, a pesar de lo anterior y, con el fin de no dejar dudas sobre encontrarse a paz y salvo y entender enervada cualquier controversia, las partes definen suscribir un nuevo contrato de transacción con la suscripción de este Otrosí, ante las concesiones recíprocas que se están dando en el marco de este Otrosí.

En virtud de lo expuesto, las partes definen y acuerdan lo siguiente:

3. CLÁUSULAS

- 3.1. Elimínese la cláusula 3.11 del Otrosí 6, que adicionó la cláusula 5A del Contrato de Concesión, sobre el “Cierre Financiero”.
- 3.2. Dense por cumplida la condición suspensiva contenida en el numeral 1 de la cláusula 7.66 del Otrosí 6 que incluyó la cláusula 153 al Contrato de Concesión, “Condiciones Suspensivas para la entrada en vigencia del Otrosí”.
- 3.3. Elimínense los numerales 2 y 3 de la cláusula 7.66 del Otrosí 6 que incluyó la cláusula 153 al Contrato de Concesión, “Condiciones Suspensivas para la entrada en vigencia del Otrosí”.
- 3.4. Adiciónese el PARÁGRAFO SÉPTIMO a la cláusula 43 del Contrato de Concesión, sobre el “Valor de los Derechos de Participación del Concesionario por la Flota referente y de Reserva actualmente vinculada”, así:



OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN

“PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de que en por alguna razón el laudo de GIT proferido el día veintinueve (29) de noviembre de 2018, fuera anulado o quedara sin efectos por mandato de una autoridad judicial, la gradualidad variable G_i prevista en esta cláusula 43 pasará, inmediatamente (i.e., el mismo día en que fuera proferida la providencia judicial), a ser, como mínimo, la siguiente:

Año (i)	G
2018	0.80
2019	0.85
2020	0.90
2021	0.95
2022 en adelante	1.00

- 3.5. Adiciónese el PARÁGRAFO OCTAVO a la cláusula 43 del Contrato de Concesión, sobre el “Valor de los Derechos de Participación del Concesionario por la Flota referente y de Reserva actualmente vinculada”, así:

“PARÁGRAFO OCTAVO: En el mencionado caso de que en por alguna razón el laudo de GIT proferido el día veintinueve (29) de noviembre de 2018, fuera anulado o quedara sin efectos por mandato de una autoridad judicial, todos los recursos que hubieran sido entregados al CONCESIONARIO y que fueran distintos a los entregados a Blanco y Negro y ETM en virtud de sus respectivos acuerdos, serán descontados de la remuneración periódica prevista en esta cláusula de la siguiente manera:

- El valor total a ser pagado por el CONCESIONARIO se calculará hasta la fecha en la que se proferiera la providencia judicial que dejara sin efectos el laudo de GIT.
- Dicho valor total se indexará con el IPC del año en el que se proferiera la mencionada providencia judicial y, del resultado de esta indexación saldrá el capital total a ser pagado.
- En adelante, UNIMETRO pagaría dicho valor con una tasa de interés del DTF de cada año.
- El plazo total para pagar dicha obligación será igual al plazo total del Contrato de Concesión.
- El CONCESIONARIO declara de manera irrevocable y autoriza a Metro Cali a practicarle los descuentos a la remuneración de cada quincena.
- Los descuentos que le practiquen al CONCESIONARIO serán en contados de igual valor.
- Los recursos descontados irán al FESDE.



**OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN**



Para efectos de mayor claridad, recursos objeto de la aplicación de este PARÁGRAFO OCTAVO (i.e., todos los recursos que hubieran sido entregados al CONCESIONARIO y que fueran distintos a los entregados a Blanco y Negro y ETM en virtud de sus respectivos acuerdos) son los siguientes:

- Desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2018 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el equivalente al veinte por ciento (20%). Blanco y Negro y ETM acordaron recibir el ochenta por ciento (80%) de la Tarifa licitada desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2018 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2018 y, con base en este acuerdo, UNIMETRO recibiría el cien por ciento (100%) de la Tarifa licitada (i.e., 80% de gradualidad más 20% de PRPP).
- Desde el día primero (1) de enero de 2019 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el equivalente al quince por ciento (15%). Blanco y Negro y ETM acordaron recibir el ochenta y cinco por ciento (85%) de la Tarifa licitada desde el día primero (1) de enero de 2019 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y, con base en este acuerdo, UNIMETRO recibiría el cien por ciento (100%) de la Tarifa licitada (i.e., 90% de gradualidad más 10% de PRPP).
- Desde el día primero (1) de enero de 2020 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el equivalente al diez por ciento (10%). Blanco y Negro y ETM acordaron recibir el noventa por ciento (90%) de la Tarifa licitada desde el día primero (1) de enero de 2020 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 y, con base en este acuerdo, UNIMETRO recibiría el cien por ciento (100%) de la Tarifa licitada.
- Desde el día primero (1) de enero de 2021 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021, el equivalente al cinco por ciento (5%). Blanco y Negro y ETM acordaron recibir el noventa y cinco por ciento (95%) de la Tarifa licitada desde el día primero (1) de enero de 2021 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y, con base en este acuerdo, UNIMETRO recibiría el cien por ciento (100%) de la Tarifa licitada.

UNIMETRO expresamente declara que el hecho de que ante esta circunstancia (i.e., que por alguna razón el aludido laudo de GIT fuera anulado o quedara sin efectos por mandato de una autoridad judicial), deba, de una parte, sujetarse a la gradualidad acordada con Blanco y Negro y ETM y, de otra, devolver recursos en los términos antes señalados; no podrá, bajo ninguna razón, considerarse como un incumplimiento de Metro Cali de ninguna naturaleza ni tampoco como un desequilibrio económico del Contrato de Concesión.

- 3.6. Sustitúyase el PARÁGRAFO PRIMERO del numeral 58.2 de la cláusula 58 del Contrato de Concesión, sobre el cumplimiento del “Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público Colectivo”, por el siguiente texto:**

“PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se cumpla la condición descrita en el numeral 58.2.2 considerando i) la compensación pendiente acordada en el



**OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN**



Contrato Modificatorio (que, aunque la obligación de pago de dicha compensación no se ha causado por no haber acaecido las condiciones previstas en el numeral 2.4.7.2 del Contrato Modificatorio, se define darle el tratamiento consagrado en el presente Otrosí, solo para aquellos Concesionarios de la Operación de Transporte que lo suscriban); ii) el valor desembolsado como crédito "DEBCA" al CONCESIONARIO; y, iii) la flota restante por reducir.

Ahora bien, con el objetivo de pagar el posible saldo a favor de la compensación arriba mencionado, el CONCESIONARIO compensará su obligación de Reducción de Oferta pendiente contra dicho saldo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. Se calcula un precio promedio por Autobús pendiente de reducir de tal manera que el costo de reducir los setecientos siete (707) Autobuses remanentes, sea equivalente al saldo pendiente del Municipio de Santiago de Cali con los Concesionarios de la Operación de Transporte (COP 45.007.576.012). El precio promedio por Autobús pendiente por reducir es igual a sesenta y tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos y setenta y ocho centavos (COP 63.659.937,78).*
- 2. Se multiplica dicho valor por el número de Autobuses pendientes por reducir de cada Concesionario de la Operación de Transporte.*
- 3. Metro Cali S.A. exime al CONCESIONARIO de su obligación de Reducción de Oferta pendiente para efectos de la aplicación del presente esquema compensatorio (salvo en el caso en el que el CONCESIONARIO acepte el requerimiento de flota adicional que haga Metro Cali S.A., situación esta en la que el CONCESIONARIO asumirá la obligación de reducción de oferta que implique la inclusión de dicha nueva flota, en los términos que se acuerden en un nuevo Apéndice para estos efectos, y que contenga el esquema acordado mediante acuerdo conciliatorio referente a la remuneración, condiciones de operación, tipología, equipos, abordo, obligación de reducción de oferta, entre otras, de dicha nueva flota).*

Considerando el saldo pendiente a favor del CONCESIONARIO (i.e., la diferencia entre el valor de la compensación acordada en el Contrato Modificatorio y los recursos utilizados por el CONCESIONARIO del crédito "DEBCA") y el costo de reducción de oferta que resulta de multiplicar el precio promedio por Autobús pendiente por reducir (COP 63.659.937,78) por el número de Autobuses pendientes; el saldo a favor / en contra de cada Concesionario de la operación de transporte es el siguiente:

Concesionario	Saldo en favor / en contra de cada concesionario	% del Saldo en favor
GIT Masivo S.A.	COP 2.617.059.007	25,82%



**OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN**



Blanco y Negro Masivo S.A.	COP 7.520.516.880	74,18%
ETM S.A.	COP -8.409.333.649	0,00%
UNIMETRO S.A.	COP -1.728.242.238	0,00%
Total	COP 0	100,00%

Si la tabla anterior arroja un saldo en contra (negativo) para el CONCESIONARIO, este autoriza a Metro Cali S.A. a descontarle el dos por ciento (2%) de su Ingreso Total de la quincena q hasta pagar la totalidad del saldo sólo cuando la gradualidad prevista en la cláusula 43 anterior llegue al 100% (i.e., el Gi sea igual a 1). En este orden de ideas, si se presenta la situación en la que por alguna razón el aludido laudo de GIT fuera anulado o quedara sin efectos por mandato de una autoridad judicial, dicho descuento empezará a operar desde el primero (1) de enero del 2022 de acuerdo con el efecto de ajuste de gradualidad consagrado en el presente Otrosí. En caso contrario (i.e., que el laudo de GIT quede en firme tras las acciones legales incoadas por Metro Cali), el mencionado descuento se empezará a generar desde el primero (1) de enero del 2020.

Si la tabla anterior arroja un saldo a favor para el CONCESIONARIO, Metro Cali instruirá al Administrador de los Recursos a transferirle el valor descontado a aquellos Concesionarios de la Operación Transporte que tengan un saldo en contra en el porcentaje arriba indicado (i.e., del 2% descontado a uno(s), se girará, pari-passu a el/los que tengan un saldo a favor en el porcentaje arriba señalado).

En caso de que los Concesionarios de la Operación de Transporte que tengan un saldo en contra en el porcentaje arriba mencionado y entren al proceso de liquidación del Contrato previsto en la Cláusula 135, Metro Cali S.A. descontará del valor de la liquidación de dicho Concesionario el saldo pendiente de pago y procederá con el pago girando, pari-passu, a el/los que tengan un saldo a favor en el porcentaje arriba señalado.

- 3.7. Adiciónese el PARÁGRAFO SEGUNDO a la cláusula 135 del Contrato de Concesión, sobre el “Procedimiento y Plazo de la Liquidación del Contrato”, así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONCESIONARIO expresamente acepta que, frente a la “Terminación Anticipada del Contrato” por cualquiera de las razones acordadas y la posterior aplicación de las fórmulas de liquidación del Contrato de Concesión previstas en esta cláusula, se le restará el valor pendiente de pago indicado en el PARÁGRAFO OCTAVO de la cláusula 43 del Contrato de Concesión (contado a la fecha de la aplicación de cualquiera de las fórmulas de liquidación).

- 3.8. Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2.3. de la parte considerativa de este Otrosí, las partes reiteran que el Otrosí 6 entró en vigor a partir del día veintiocho



**OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN**

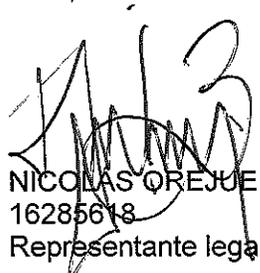


(28) de septiembre de 2018 por lo cual se procederá a hacer los pagos de la gradualidad prevista en la cláusula 43 del Otrosí 6 desde el día veintinueve (29) de septiembre de 2018 hasta la fecha de suscripción del presente Otrosí antes del día trece (13) de diciembre de 2018.

- 3.9.** *Frente a los demás acuerdos contenidos en el Otrosí 6, las partes expresamente declaran que se encuentran incólumes, y explícitamente manifiestan que se encuentran transados desde el día veintiocho (28) de septiembre de 2018 de conformidad con las consideraciones contenidas en el numeral 2.9 del Otrosí 6 y en la cláusula 7.64 del Otrosí 6 (i.e., Contrato de Transacción).*
- 3.10.** *A pesar de lo indicado en el numeral 3.9 anterior, las partes acuerdan que, ante las concesiones recíprocas que también se están haciendo a través de este Otrosí, y con el fin de zanjar cualquier controversia, con la suscripción del presente Otrosí, se declaran recíprocamente a paz y salvo por todo concepto y adicionalmente el CONCESIONARIO también declara a paz y salvo al Municipio de Santiago de Cali (aunque no sea parte del Contrato de Concesión), renunciando cada una a cualquier reclamación presente o futura por hechos o actos anteriores a la fecha de suscripción del presente otrosí. Las partes acuerdan que todo lo pactado en este documento surte efectos de transacción y hace tránsito a cosa juzgada, en los términos del Artículo 2483 del Código Civil. La presente transacción incluye todas las controversias, reclamaciones, acciones judiciales y administrativas, procesos judiciales en curso entre las partes derivados directa o indirectamente de la celebración o ejecución del Contrato de Concesión.”*

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Otrosí el día diez (10) del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por las partes, en el Municipio de Santiago de Cali, en dos (2) originales del mismo tenor.

Por Metro Cali S.A.,

Firma: 
Nombre: NICOLAS OREJUELA BOTERO
Identificación: 16285618
Calidad: Representante legal





OTROSÍ NÚM. 7 QUE MODIFICA EL OTROSÍ NÚM. 6 AL
CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 ENTRE METRO
CALI S.A. Y LA UNIÓN METROPOLITANA DE
TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN

Por el CONCESIONARIO

Firma:
Nombre: JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ LAVERDE
Identificación: 79878742
Calidad: Representante legal



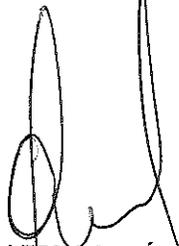
ANEXO PLAN DE RECUPERACIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LOS AUTOBUSES (PRPP)

ETAPA	MES/AÑO	BUSES RECUPERADOS	% CONFIABILIDAD	FLOTA DISPONIBLE	
Aprovisionamiento	dic-18	0	70%	55	
	ene-19	0	74%	55	
Recuperación	feb-19	16	74%	71	
	mar-19	6	74%	77	
	abr-19	6	80%	83	
	may-19	6	84%	89	
	jun-19	6	88%	95	
	jul-19	6	91%	101	
	ago-19	5	92%	106	
	sep-19	6	92%	112	
	oct-19	6	93%	118	
	nov-19	6	93%	124	
	dic-19	6	94%	130	
	ene-20	6	94%	136	
	feb-20	4	95%	140	
	mar-20	3	95%	143	
	abr-20	2	95%	145	
	may-20	2	95%	147	
	TOTAL		92		

Handwritten initials and marks: "4B", "A", and "20".

Fecha:


NICOLÁS OREJUELA BOTERO
C.C. 16.285.618
Presidente
METRO CALI S.A. 


JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ L.
C.C. 79.878.742
Gerente General
UNIMETRO S.A.

